

## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

FESTIQYPRA , Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas de la Ciudad de Buenos Aires y Zonas Adyacentes; Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas de la Provincia de San Luis, y la CIQYP.

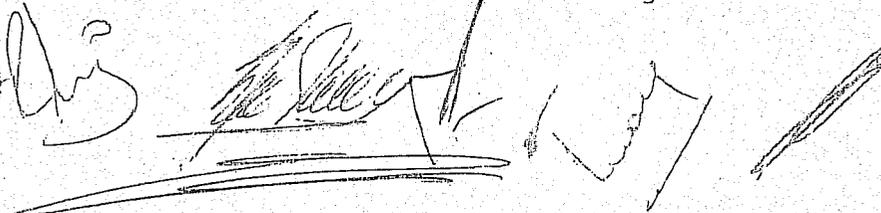
Vigencia: desde el 1/05/2009 hasta el 30/04/2010

Lugar y fecha de celebración: Buenos Aires, 30 de junio de 2009.

Partes intervinientes: Por la parte Gremial: Federación de Sindicatos de Trabajadores de Industrias Químicas y Petroquímicas de la República Argentina, representada por Pedro Ángel Salas, Pedro Pablo Reyes, Rubén Cesar Salas, Omar Gustavo Pogonza, Juan Carlos Prost, Omar Edgardo Gómez, Roberto Antonio Ortiz y Eva Méndez; Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas de la Ciudad de Buenos Aires y Zonas Adyacentes representado por Pedro Ángel Salas, Simon Tadeo Veloso y Eva Méndez; Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas de la Provincia de San Luis, representado por Pedro Pablo Reyes y Roberto Antonio Ortiz todos ellos con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo Adrián Ciampa, T°39 F°650 C.P.A.C.F. y por la Parte Empresaria la Cámara de la Industria Química y Petroquímica, representada por los Sres Jorge Ramón Borzone, José María Fumagalli, Ricardo Edmundo Lesser, Eduardo Alberto Mariani, Ricardo Guillermo Freijo, Walter Ricardo Assis, José Luis Silvestre, Guillermo Marcelo Paredes, Raúl Fernández, con el patrocino del Dr. Joaquín Emilio Zappa, T°58 F°932 C.P.A.C.F.

Actividad y categoría de trabajadores a que se refiere: Obreros y empleados de industrias químicas y petroquímicas.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días de junio de 2009, comparecen ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales N° 1, los miembros integrantes de la Comisión Negociadora, a los efectos de suscribir el texto de la Convención Colectiva de Trabajo, la cual constará de las siguientes cláusulas:

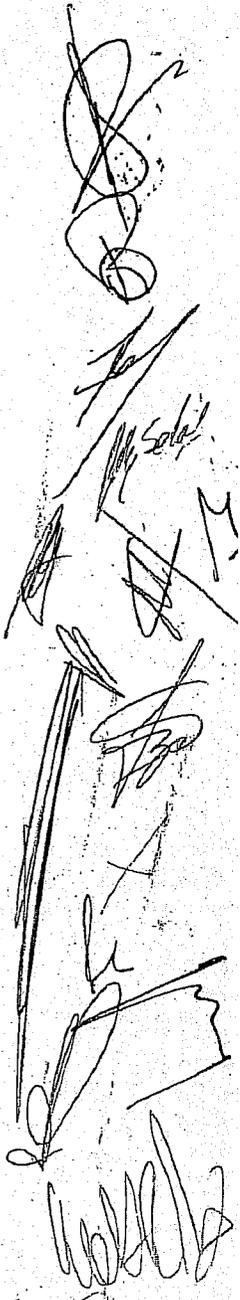


## I - AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA

Artículo 1º- Ambito Territorial y vigencia: La presente Convención Colectiva de Trabajo establece condiciones de trabajo, beneficios sociales, sueldos y salarios, y será aplicable al personal de las industrias Químicas y Petroquímicas que preste servicios en los territorios comprendidos en la personería gremial de la F.E.S.T.I.Q.Y.P.R.A. y en el ámbito territorial de la personería gremial de sus sindicatos adheridos, con expresa exclusión de los partidos de Zárate y Campana y del ámbito territorial en el cual resulte aplicable el CCT 351/02 y/o el que en el futuro lo reemplace en dicho ámbito territorial.

La presente Convención Colectiva de Trabajo regirá desde el 1/05/2009 hasta el 30/04/2010

Art. 2º - Actividades comprendidas: El presente Convenio será de aplicación a todo el personal obrero, administrativo y técnico que presten servicios en los establecimientos o administraciones de las empresas que se dediquen a la fabricación y/o elaboración y/o fraccionamiento y/o comercialización de/o con los siguientes productos, sus compuestos y/o derivados: abonos artificiales orgánicos e inorgánicos, abrasivos, aceites y materias grasas, a excepción de los alimenticios; aceites sintéticos, acetatos, ácidos orgánicos e inorgánicos, adhesivos, aditivos, agroquímicos, aguarrás, álcalis, alcanfor, alcoholes, industriales en sus distintas categorías y tipos, como así también los derivados del procesamiento de cereales, maderas, melazas, vínicos; aluminio, anhídridos (de ácidos y bases), anilinas, antimonio, arsénico, azufre, barnices, bases, bórax (su purificación y derivados de procesamiento), carbonatos, carbones (activados, residuales, vegetales y los demás), cianuro, cloruros, colas, colorantes, compuestos nitrogenados, dextrinas, disolventes, electro intensivos, electroquímica, electroquímicas y sus compuestos de grafito artificial, emulsionantes, emulsiones bituminosos, engrudos, específicos veterinarios, estabilizantes, explosivos, extractos tintóreos para curtiembres y tintorerías, ferroaleaciones químicas, fibras celulósicas artificiales y orgánicas sintéticas, galvanoplásticos, gases comprimidos y líquidos, gelatinas, glicerinas, gomas, hiposulfitos, lacas, lacres, manganeso, magnesio, manganoil, negro de: acetileno, anilina, animal, gas, hierro, humo, marfil, platino; nitratos, óxidos, papeles carbónicos, papeles y placas celulósicas y fotográficas, pastas electrónicas, pastas químicas para fabricación de papel para diarios, piedras preciosas sintéticas, pigmentos, pinturas, plantas de tratamientos de aguas que presten servicios exclusivamente para el consumo interno o purificación de efluentes de la Industria Química y Petroquímica, proceso de ebonitado, productos: anticriptogánicos, Carbo químicos, de la destilación de alquitrán de hulla y maderas, electrometalquímicos (de



Handwritten signatures and initials, including a large signature at the top right and several smaller ones below it, some with the number '2' written next to them.

cinc, cobre, níquel, plomo, electrolíticos) empleados en fotografía, insecticidas, para limpieza y mantenimiento (agua lavandina, almidón, azul, ceras, detergentes, deterativos, esponjas sintéticas, hipoclorito de sodio, pomadas, etc.), para preparaciones farmacéuticas, radioactivos; resinas sintéticas y vegetales, sacarina, sales, silicloruro de calcio, SPH; soluciones desinfectantes tierras actividades y filtrantes, tintas y toda actividad comprendida dentro de la tecnología química y petroquímica, singularizada esta última en la industria que a partir del petróleo o del gas natural, elaboran y/o producen los siguientes productos, sus compuestos y derivados: acetileno, acetona, agroquímicos (fertilizantes, herbicidas, plaguicidas), alcoholes industriales (amílico, bencilico, butenol, butílico, ciclohexanos, etanol, fenilmetanol, hexanol, isopropílico, metanol, metil, terbutil, éter, oxo, pentanol, propanol, porpenol), amoníaco, anhídrido maleico, aromáticos pesados, azufre, benceno (alquilbenceno lineal, cumeno y fenol), butadieno, butileno, BTX, cetona, ciclohexano, clorobenceno, cloruro de polivinilo, elaboración del caucho sintético (buna, butílico, cloropreno, facticio, metílico, nitrilo, SBR), estileno, estireno, etilenglicol, etileno, fenolmetano, fibras poliacrílicas, formaldehído, flúor carbonos, hidrocarburos saturados y no saturados, hidrógeno, metiletilcetona, metil, isobutil, nafténico, negro de humo, normal hexano, NPK, olefinas, ortoxileno, plásticos, paraxileno; poliamidas, policaprolactama, poli cloruro de vinilo, poliéster es, poli estireno, polietileno, poliuretano, y sus monómeros; propano, propileno, resinas, solventas clorados y no clorados, sulfato de amonio, sulfulano, tetracloruro de carbono, tolueno, urea, xileno perlita filtrante y todo otro elemento que se emplee, desarrolle y/o produzca en la industria, como así también todos los compuestos y derivados que en el futuro se puedan fabricar de los subproductos del gas natural y del petróleo. Actividades de la biotecnología y/o Ingeniería genética.

## II - CATEGORIAS

Art. 3º - Personal de producción:

Categoría "B": El personal comprendido en esta categoría, deberá poseer conocimientos básicos del proceso que realiza, siendo éstos de relación directa con la marcha normal y buen funcionamiento de las unidades operativas donde se desempeñe.

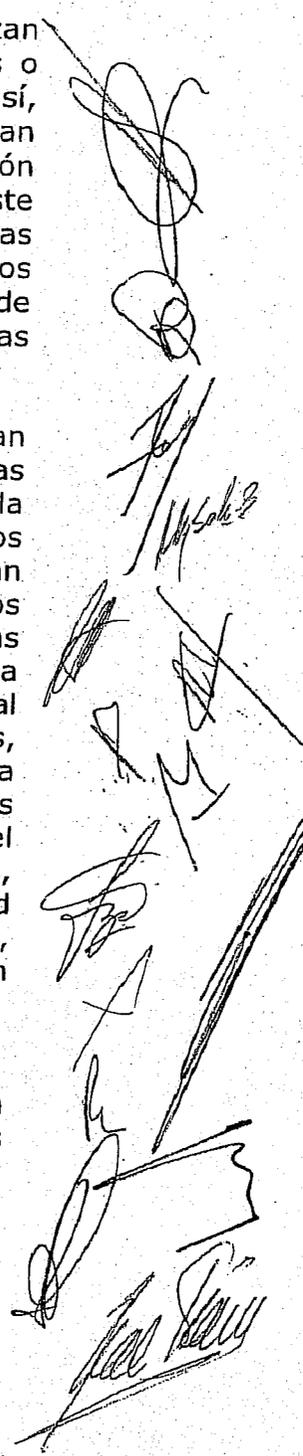
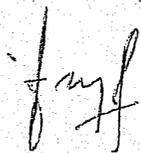
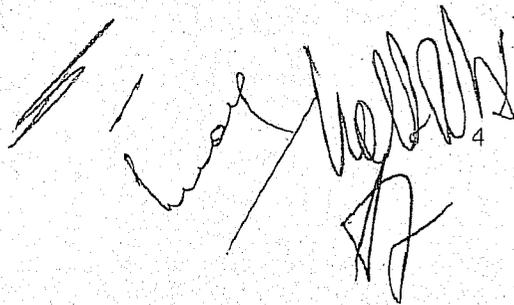
Categoría "A": El personal comprendido en esta categoría es aquel que efectúa tareas en planta y/o secciones productivas, en procesos de fabricación o parte de él, que requiere conocimientos del proceso y experiencias necesarias adquiridas a través del trabajo realizado. A tal fin, deberán interpretar instrumentos de control y/o realizar análisis de

rutina, pudiendo introducir modificaciones para la correcta marcha de las unidades operativas donde se desempeña.

Categoría "A 1": Están comprendidos en esta categoría quienes realizan tareas en cada una de las plantas que pueden ser independientes o formar parte de un conjunto más complejo vinculadas entre sí, controladas por medio de tableros unificados o no, que comandan dichas plantas, bajo cuya competencia se encuentra la conducción individual, íntegra y permanente de los procesos continuos. Este personal, basado en los riesgos operativos y complejidad de las Industrias Químicas y Petroquímicas, deberá acreditar conocimientos tales que puedan operar sin supervisión permanente, a los fines de adecuar la seguridad y la producción, conforme a las normas establecidas por la empresa.

Categoría "A 2": Están comprendidos en esta categoría quienes realizan tareas a cargo de una o más plantas formadas por varias otras vinculadas o no entre sí y bajo cuya competencia se encuentra la conducción individual, íntegra y permanente de los procesos continuos en los que el control se realiza por medio de tableros que comandan todas las unidades productivas de planta, conteniendo dichos tableros no menos de cinco lazos de control automáticos (sistemas controladores, registradores controladores, paneles de alarma centralizados, programadores, sistemas de información e indicación al resto de los operadores de planta, sean éstos neumáticos, oleoneumáticos, gráficos, mecánicos, eléctricos y/o electrónicos). Para que estas tareas puedan ser cumplidas con eficiencia, los operadores deberán rendir las condiciones de idoneidad adquiridas a través del desempeño en las tareas descritas en las categorías anteriores, poseyendo aptitudes que demuestren su capacidad y responsabilidad para que se le pueda confiar la seguridad de las plantas que opera, debiendo poseer condiciones para operar con eficacia sin supervisión permanente.

Categoría "A 3": Son aquellos operadores que estando comprendidos en la categoría anterior, utilizan para el desarrollo de sus tareas sistemas computarizados o con microprocesadores, no sólo para el control y operatividad corriente, sino también para programación de secuencias de procesos, siendo también mayor su nivel de responsabilidad por la seguridad y el funcionamiento de las unidades de producción y por su rendimiento y calidad. Para acceder a esta categoría, el operador deberá atender el funcionamiento de una o más plantas de proceso, a través de sistemas computarizados, debiendo haber aprobado la capacitación previa recibida de la empresa.



Art. 4° - Relevantes: Aquellas empresas que por razones típicas a su sistema de trabajo o donde con el objeto de asegurar la continuidad de la marcha de producción, designen o hubieren designado operador con categoría "B" por sus conocimientos o experiencias adquiridas a través de la práctica o el entrenamiento, para realizar tareas de reemplazo (propias de su categoría) por ausencia de titulares en otras plantas o secciones dentro del mismo establecimiento, les abonarán un adicional del uno por ciento (1%) por hora sobre el jornal hora del operador con categoría "B" a cuando realicen tales reemplazos. Solo percibirán el adicional aquellos operadores que sean destinados a reemplazar mas de una tarea y que difieran de la que tienen por habitual, de modo tal que para desempeñarse como reemplazantes deben capacitarse al efecto, porque la índole de las nuevas tareas hacen que no puedan ser aprendidas por la simple observación por parte del reemplazante desde el puesto en donde se desempeña habitualmente. En el caso particular en que, en una quincena, el relevante efectuara reemplazos que alcancen a los dos tercios (2/3) del total de sus jornadas hábiles, percibirá el adicional por la totalidad del período.

Este personal será reemplazante obligado para las vacantes de puestos titulares que puedan producirse en las plantas o secciones donde hubieran efectuado reemplazos, pasando a ocupar puestos efectivos y dejando de percibir desde ese momento este adicional de relevante.

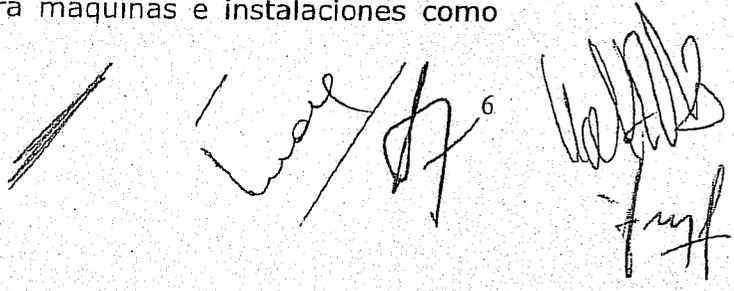
Se excluyen del presente artículo:

- a) Aquellas sustituciones habituales realizadas dentro de plantas o secciones.
- b) Los relevantes de turno de las plantas o secciones cuyo régimen de trabajo corresponda a diagrama de tareas similares.
- c) Los trabajadores incluidos dentro del art. 21 (ascensos provisorios del Convenio en vigencia) mientras ejerzan reemplazos provisorios y hasta tanto adquieran nuevas categorías logradas por reemplazos.

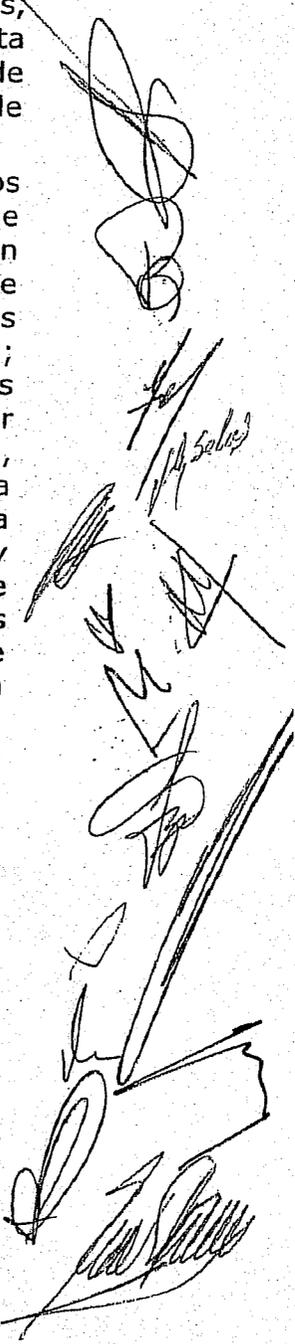
Las empresas que a la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, hayan establecido cualquier tipo de retribución económica por este concepto, abonarán solamente la mayor.

Art. 5° - Personal de mantenimiento: Se entiende comprendido en este artículo la totalidad de las tareas que se desarrollan en los establecimientos por el personal de los talleres generales, eléctricos y de instrumentos:

- a) Medio oficial: Son aquellos que pertenecen a los mismos oficios que figuran en el rubro de oficiales con oficio pero que no tienen los conocimientos suficientes para ser oficiales.
- b) Oficial con oficio: Se consideran en esta categoría aquellos operarios que realizan algunas de las siguientes tareas: albañiles, cañistas, carpinteros, herreros, hojalateros, mecánicos, pintores, plomeros, pulidores, reparadores de válvulas de tubos de acetileno y de alta presión para tubos de gases comprimidos y líquidos, soldadores (de autógena, eléctrica o plásticos), toneleros, torneros, andamistas de montaje de andamios tubulares y cocineros de resinas.
- c) Oficial con oficio "A 1": Se consideran como tales a aquellos operarios que realicen algunas de las siguientes tareas: ajustadores de banco cuando realizan sobre planos piezas completas terminadas con alta precisión (centésimos de milímetro), aptas para repuesto de máquinas de producción y para la cual deben utilizar máquinas herramientas como alesadoras, fresadoras o similares de alta precisión; bobinadores; cañistas, herreros y hojalateros trazadores; carpinteros ebanistas y/o modelistas; fumistas; mecánicos ajustadores de cualquier especialidad, que realicen tareas de precisión en bombas de vacío, compresores de aire, máquinas frigoríficas y a vapor, motores a explosión y a inyección, turbinas; pintores letristas, fileteadores y a soplete, que deberán conocer y efectuar preparaciones de pinturas y superficies (antióxidos, masillados, bases y pulidos); reparadores de calderas, placas y/o tubos; rectificadores de precisión en superficies cilíndricas, exteriores, interiores y planas; sistemas especiales de corte y soldadura con pantógrafo; soldadores eléctricos especializados en soldaduras con aleaciones ferrosas y no ferrosas como plata, cromo, níquel, acero inoxidable, bajo argón y plásticas; soldadores eléctricos especializados en soldaduras de elementos para alta presión, superior a treinta atmósferas de presión de trabajo, soldadores de policloruro de vinilo (PVC), porcelana y vidrio, y torneros herramentistas y matriceros)
- d) Oficial con oficio "A 3": Son aquellos que estando capacitados para realizar alguna de las tareas mencionadas para la categoría anterior en su especialidad, efectúan trabajos para los que le es necesario poseer conocimientos que le permiten realizar sus trabajos sin supervisión directa, para el otorgamiento de esta categoría, el personal deberá efectuar alguna de las siguientes tareas: ajuste de todo tipo y tamaño de cojinetes y control de asentamientos; conocimientos del funcionamiento de las principales máquinas herramientas y de los distintos sistemas y equipos de soldaduras; distintos sistemas y normas de tolerancia para la recepción y montaje de las pinzas y elementos de máquinas e instalaciones; interpretación de folletos, cálculo y elección de cojinetes a rodamiento; interpretación de planos y croquización de piezas de mecanismos e instalaciones, materiales de construcción y elementos ferrosos y no ferrosos para máquinas e instalaciones como



Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



A vertical column of handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

así sus propiedades; tratamientos térmicos y ensayos para determinar sus características; montajes de grandes compresores, motores, turbinas y turbocompresores; montajes y alineación de equipos y máquinas; reparación y regulación de bombas, inyectores y válvulas de grandes compresores y motores.

e) Medio oficial instrumentista: El personal comprendido en esta categoría, deberá poseer conocimientos de su oficio, siendo las tareas que desarrolla de menor complejidad que la correspondiente al oficial.

f) Oficial instrumentista "A 1": El personal comprendido en esta categoría es aquel que por su capacidad, conocimiento, preparación y habilidad conoce todos los elementos del control automático, teniendo a su cargo la calibración, desmontaje, reparación, montaje y puesta a punto de los instrumentos de control de procesos y servicios industriales.

g) Oficial instrumentista "A 3": Son aquellos que, además de estar en condiciones de realizar las tareas de la categoría anterior, se encuentran también capacitados para diseñar modificaciones de circuitos electrónicos que accionen instrumentos o mecanismos eléctricos, electrónicos, mecánicos, neumáticos y/o oleoneumáticos de control, medición y registro, como así mismo quienes reparen cromatógrafos o equipos de alta complejidad tecnológica y también equipos electrónicos.

h) Medio oficial electricista: El personal comprendido en esta categoría deberá poseer conocimientos básicos de su oficio, siendo las tareas que ejecuta de menor complejidad que las que realiza el oficial.

i) Oficial electricista "A": El personal comprendido en esta categoría, es aquel que posee conocimientos tales como para realizar tendido de líneas y cañerías eléctricas, reparaciones de circuito de iluminación, instalación de líneas de fuerza motriz, controles, desmontaje y montaje de equipos eléctricos, conexión y/o desconexión de motores eléctricos en general y de sus correspondientes mecanismos de accionamiento y protección, como así también localizar y reparar averías eléctricas y reparaciones menores de motores eléctricos.

j) Oficial electricista "A 1": El personal comprendido en esta categoría es aquel que aparte de las tareas específicas de la categoría anterior efectúa mediante la interpretación de planos, reparaciones y tendido de circuitos eléctricos, trabajos de sistemas de generación de corriente eléctrica y en paneles de alta tensión, bobinado de motores y otros elementos eléctricos.

k) Oficial electricista "A 3": Es aquel que estando capacitado para realizar todas las tareas mencionadas para la categoría anterior, efectúa trabajos para los que le es necesario poseer teórica y prácticamente los siguientes conocimientos que le permitan realizar su tarea sin supervisión técnica directa: diseño y ejecución de todo tipo de circuito eléctrico, de fuerza y de señalización. Realización de todo tipo de trabajo en circuitos de alta, media y baja tensión. Instalación de todo

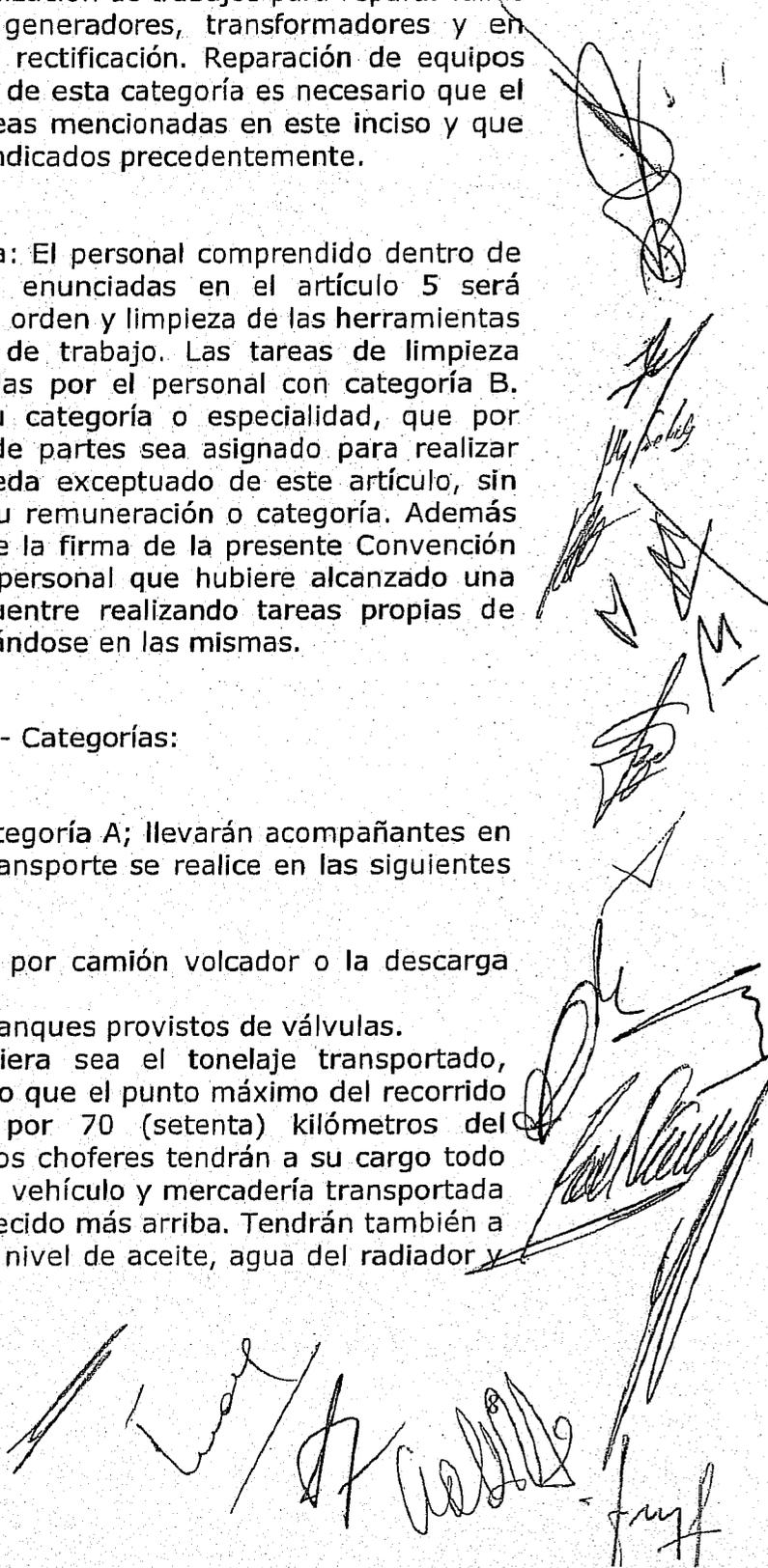
tipo de sistemas de distribución eléctrica con conocimiento de la reglamentación oficial para las instalaciones industriales. Realización de trabajos en circuitos de bajo voltaje como teléfonos e intercomunicadores; con conocimientos de los automáticos y circuitos correspondientes, estando en condiciones de efectuar reparaciones de los mismos, como así también realización de trabajos para reparar fallas en grandes motores eléctricos, generadores, transformadores y en instalaciones de alta frecuencia y rectificación. Reparación de equipos electrónicos. Para el otorgamiento de esta categoría es necesario que el personal realice alguna de las tareas mencionadas en este inciso y que además posea los conocimientos indicados precedentemente.

Art. 6° - Mantenimiento y limpieza: El personal comprendido dentro de cada una de las especialidades, enunciadas en el artículo 5 será responsable del mantenimiento del orden y limpieza de las herramientas y equipos a su cargo y bancos de trabajo. Las tareas de limpieza general de fábrica, serán realizadas por el personal con categoría B. Aquél personal cualquiera sea su categoría o especialidad, que por razones de salud o por acuerdo de partes sea asignado para realizar tareas propias de categoría B queda exceptuado de este artículo, sin que ello importe disminución de su remuneración o categoría. Además queda convenido que a la fecha de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, todo aquel personal que hubiere alcanzado una categoría superior y que se encuentre realizando tareas propias de categoría B continuarán desempeñándose en las mismas.

Art. 7° - Choferes y acompañantes - Categorías:

a) Los choferes revistarán en la categoría A; llevarán acompañantes en todos los casos, salvo cuando el transporte se realice en las siguientes condiciones:

- 1) Cuando el mismo se efectúa por camión volcador o la descarga sea automática.
- 2) Cuando se utilizan camiones tanques provistos de válvulas.
- 3) Cuando la descarga, cualquiera sea el tonelaje transportado, estuviera a cargo del receptor, salvo que el punto máximo del recorrido se aleje de un radio formado por 70 (setenta) kilómetros del establecimiento o lugar de carga. Los choferes tendrán a su cargo todo lo relativo al manejo y vigilancia del vehículo y mercadería transportada en un todo de acuerdo con lo establecido más arriba. Tendrán también a su cargo el control de: neumáticos, nivel de aceite, agua del radiador y batería (y líquido de frenos).



The right side of the page contains several handwritten signatures and scribbles. At the top, there is a large, circular scribble. Below it, there are several lines of cursive handwriting, some of which appear to be initials or names. The bottom of the page features a large, stylized signature that spans across the width of the text area.

b) Acompañante de choferes: Gozará de la categoría "A" cuando el empleador para desempeñarse en tal cargo, le exija encontrarse munido del correspondiente registro de conductor, caso contrario será Ayudante. Queda aclarado que la exigencia por parte del empleador que el acompañante del chofer sea responsable del reparto., equivale al reconocimiento de la categoría "B".

c) Viáticos de choferes y acompañantes: Se conviene asignar al chofer y al acompañante de chofer, la suma equivalente a 5 (cinco) horas del jornal básico inicial de la categoría "A", por el almuerzo cuando no regrese al sitio habitual de trabajo antes de las doce horas, o por la cena cuando no regrese al sitio habitual de trabajo antes de las veinte horas, siempre que realicen horarios discontinuos. Cuando cumplan horario corrido percibirán el viático en caso de no regresar al establecimiento dentro de su horario habitual de trabajo. Asimismo las empresas correrán con los gastos de alojamiento cuando los choferes y acompañantes deban pernoctar fuera de sus domicilios, como consecuencia de actos de servicio. Los choferes o acompañantes que aparte de sus tareas específicas realicen habitualmente cobranzas o ventas, percibirán un adicional equivalente a 10 (diez) horas del jornal básico inicial de la categoría "A" por mes o 1 (una) hora por día que las realice, si es que lo efectúan en forma discontinua. Las empresas que tienen sistemas superiores a los aquí estipulados mantendrán los mismos.

d) Choferes de automóvil o camioneta: Este personal estará afectado exclusivamente al manejo y cuidado del vehículo. En ningún caso se apartará de sus tareas para realizar las propias de empleados administrativos (trámites bancarios, aduaneros, etc.).

Art. 8º - Personal de usina, calderas y sus servicios generales:

a) Oficial con oficio "A": Es aquel personal que esta capacitado para cumplir con las tareas relacionadas con la marcha de las usinas, calderas y sus servicios generales. Los foguistas deberán estar munidos del carnet habilitante extendido por autoridades competentes y atender el funcionamiento de calderas hasta 600 (seiscientos) metros cuadrados de superficie de calefacción. Los maquinistas de usinas atenderán el funcionamiento de usinas termoeléctricas de potencia instalada hasta 2.000 (dos mil) K.V.A.

b) Oficial con oficio "A 1": Comprende esta categoría al personal que realice tareas de maquinista o turbinista, compresoristas, tablerista, panelista de generación y distribución de fuerza motriz de más de 2.000